

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Marzo 22 de 2022

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO CONEXO   |
| ACCIONANTE | LASCARIO ARIAS MELENDEZ    |
| ACCIONADA  | COLPENSIONES               |
| RADICADO   | 05001 41 05 001 2017 01430 |
| DECISIÓN   | RESUELVE SOLICITUD         |

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenemos que mediante memorial COLPENSIONES efectuó solicitud en los términos que a continuación se relacionan:

artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11581, en concordancia el artículo 286 del C.G.P., para solicitar al despacho ACLARACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DONDE SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LA CUENTA BANCARIA BANCOLOMBIA EN CONTRA DECOLPENSIONES , EN ARAS DE ESCLARECER SI SE LIBRARON O NO LOS OFICIOS DE EMBARGOS POR SECRETARÍA de los siguientes procesos:

Frente a ello cabe anotar, que mediante providencia con fecha del **18 de mayo de 2021**, esta agencia judicial LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETÓ EL EMBARGO sobre la cuenta bancaria No. 65283208570de BANCOLOMBIA, hasta por la suma de \$1.841.400, líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante memorial con fecha del 08 de junio de 2021, BANCOLOMBIA SE ABSTUVO DE APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR ESTA JUDICATURA: Veamos:

JUZGADO 07 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN  
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Respuesta al oficio No. 341  
J07PCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| Oficio N°         | 341                     |
| Radicación        | 05001410500120170143000 |
| Demandante        | LASCARIO ARIAS MELENDEZ |
| Demandado         | Colpensiones            |
| Valor del Embargo | \$ 1.841.400.00         |

Cordial saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

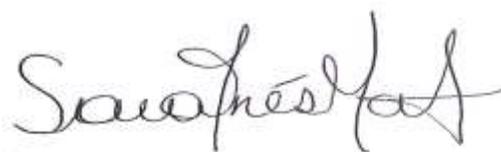
En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

En caso de no tener respuesta de su parte por tardar el día 11 de Junio de 2021, se entenderá que la medida de embargo fue revocada acorde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, previamente citado.

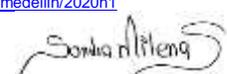
Así las cosas, mediante la presente providencia SE LE ACLARA A COLPENSIONES que la medida cautelar DECRETADA EN EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, NO FUE REITADA POR EL DESPACHO A BANCOLOMBIA, ya que a través de providencia con fecha del 21 de julio de 2021, al evidenciar un depósito voluntario por la suma de \$ 1.674.000,00 por parte de COLPENSIONES, SE TERMINÓ EL PROCESO POR PAGO; supuesto de hecho a partir del cual ya no existían herramientas de hecho y de derecho para reiterar la medida cautelar en mención.

Al no mediar reiteración por parte del despacho, la medida cautelar se entiende revocada de conformidad a lo dispuesto por BANCOLOMBIA en el mismo comunicado con fecha del 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>HAGO CONSTAR<br/>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 018 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA<br/>Secretaria</p> |
|---|